

C A R G O

9083

Jr. José Solórzano N° 1680
Lince



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104-2010-MDL/GM
Expediente N° 000920-2010
Lince 12 JUL 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000920-2010 y el Recurso de Apelación presentado por el administrado Wenceslao Prado Ayala, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 04.Jun.2010, el administrado Wenceslao Prado Ayala, interpone Recurso de Reconsideración (entiéndase Recurso de Apelación) contra la Resolución Subgerencial N° 046-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 17.May.2010, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el referido administrado.

Que, el administrado impugnante refiere que con fecha 26.Ene.2010 su persona presentó el expediente para la obtención de la licencia de funcionamiento, y la municipalidad le declara improcedente lo solicitado por falta de estacionamientos, por lo que abandono dicho procedimiento y solicito el pago que realizo por licencia.

Que, asimismo refiere el administrado impugnante que su persona es el administrador del negocio que cuenta con la licencia de Funcionamiento N° 001257, a nombre de Juan Diego Solórzano Altamirano y que en ningún momento el dueño del negocio ha desistido de su licencia y sigue laborando con normalidad, precisando que el local cuenta con su respectiva Licencia de Funcionamiento, y no se ha traspasado y el continua ejerciendo la función de administrador del mencionado local.

Que, se tiene como antecedente que con fecha 12.Mar.2010, mediante la Notificación de Infracción N° 001385 - 2010, se notificó al administrado impugnante por la comisión de la infracción signada con el código N° 12.01 contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento".

Que, don Juan Diego Solórzano Altamirano presento su descargo manifestando que cuenta con Licencia de Funcionamiento y que el Sr. Wenceslao Prado Ayala es solo su trabajador.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 147-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 15.Abr.2010 se resuelve imponer a don Wenceslao Prado Ayala la correspondiente multa administrativa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, y su modificatoria la Ordenanza N° 264-MDL, así como la sanción complementaria de Clausura Temporal, por las consideraciones expuestas en dicha resolución administrativa.

Que, mediante escrito recibido con fecha 08.May.2010 don Juan Diego Solórzano Altamirano interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 147-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 15.Abr.2010 manifestando lo expresado en su descargo a la Notificación de Infracción N° 001385 - 2010, esto es, de que cuenta con Licencia de Funcionamiento y que el Sr. Wenceslao Prado Ayala es solo su trabajador.

Que, mediante la Resolución Subgerencial N° 046-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 17.May.2010, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto presentado por Juan Diego Solórzano Altamirano, contra la Resolución Administrativa N° 147-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 15.Abr.2010, que sanciona con multa pecunaria y no pecunaria a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104-2010-MDL/GM

Expediente N° 000920-2010

Lince, 12 JUL 2010

Wenceslao Prado Ayala, "Por carecer de Licencia de Funcionamiento" por los motivos expuestos en la parte considerativa de la indicada resolución administrativa.

Que, contra lo resuelto en la Resolución Subgerencial N° 046-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 17.May.2010, don Wenceslao Prado Ayala interpone recurso de reconsideración, siendo el caso que si es de verdad dicho administrado no interpuso recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 147-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 15.Abr.2010, que resuelve imponer a su persona la correspondiente multa administrativa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, y su modificatoria la Ordenanza N° 264-MDL, así como la sanción complementaria de Clausura Temporal, es el caso que don Juan Diego Solorzano Altamirano interpuso el correspondiente recurso de reconsideración contra dicha resolución administrativa, por lo mismo debe entenderse que el administrado Wenceslao Prado Ayala interpone Recurso de Apelación contra lo resuelto en Resolución Subgerencial N° 046-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 17.May.2010, resolución que al declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por don Juan Diego Solorzano Altamirano confirma lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 147-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 15.Abr.2010, que a su vez, resuelve imponer a su persona una multa pecuniaria, "Por carecer de Licencia de Funcionamiento", lo cual lo legitima para poder impugnar en el presente procedimiento pero como recurso de apelación y no de reconsideración, por cuanto don Juan Diego Solorzano Altamirano interpuso recurso de reconsideración en su oportunidad y este ya fue resuelto.

Que, respecto de lo expuesto por el administrado Wenceslao Prado Ayala, en el sentido de que con fecha 26.Ene.2010 su persona presentó el expediente para la obtención de la licencia de funcionamiento, la municipalidad le declara improcedente lo solicitado por falta de estacionamientos, por lo que abandono dicho procedimiento y que su persona es el administrador del negocio que cuenta con la licencia de Funcionamiento N° 001257, a nombre de Juan Diego Solórzano Altamirano y que en ningún momento el dueño del negocio ha desistido de su licencia y sigue laborando con normalidad, y que el continúa ejerciendo la función de administrador del mencionado local;

Que, al respecto es de tenerse en consideración que revisados los antecedentes se puede apreciar que personal de fiscalización efectuó inspección al local ubicado en el Jr. José Gálvez N° 1680 - Lince, giro "Fuente de Soda - Venta de Menú" conducido por Wenceslao Prado Ayala, en donde se constató que realizaba actividad comercial sin contar con la respectiva licencia Municipal de Funcionamiento por lo que se impuso la Notificación de Infracción N° 01385 -2010, con código 12.01 contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, cuya descripción corresponde "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento".

Que, asimismo es de tenerse en consideración que a fojas 05 corre copia de la Resolución Subgerencial N° 91-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 22.Feb.2010, recaída al expediente N° 000282-2010, la misma que resuelve declarar Improcedente la solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento solicitada por el Sr. Wenceslao Prado Ayala para el establecimiento ubicado en el Jr. José Gálvez N° 1680 - Lince, por los fundamentos expuestos en dicha resolución, por lo que estando a lo indicado por el administrado impugnante en el sentido de que con fecha 26.Ene.2010 su persona presentó el expediente para la obtención de la licencia de funcionamiento, y la municipalidad le declara improcedente lo solicitado por falta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104-2010-MDL/GM
Expediente N° 000920-2010
Lince,

12 JUL 2010

de estacionamientos, por lo que abandono dicho procedimiento resulta contradictorio de que solo era administrador del mencionado local; por lo que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 223-MDL, artículo 13°, que señala que "Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan actividad económica dentro del distrito de Lince sin que cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa de clausura, conforme a las disposiciones del Régimen de Aplicación de sanciones Administrativas".

Que, de lo expuesto queda claro que el administrado impugnante ejerce actividad comercial sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, por lo que no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0412-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Wenceslao Prado Ayala, contra la Resolución Subgerencial N° 046-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 17.May.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control la cobranza, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control su ejecución y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Costas
Gerente Municipal

